

Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Quintana Roo, para el desarrollo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir a los diputados al Congreso Local y a los miembros de los Ayuntamientos de los municipios en dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Secretaría Ejecutiva.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉZ ZURITA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL LICENCIADO JUAN ÁLVARO MARTÍNEZ LOZANO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL IEQROO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JORGE MANRIQUEZ CENTENO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL MISMO; EN RELACIÓN ENTRE OTROS, CON EL APOYO Y EL USO DE LOS INSTRUMENTOS, PRODUCTOS TÉCNICOS Y APOYOS QUE APORTARÁ "EL I.F.E.", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DEL CONSIDERANDO, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42, en relación con el 149, ambos de la Ley Electoral de Quintana Roo, las elecciones ordinarias de Diputados y de miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que el 7 de julio de 2013, tendrá lugar la jornada electoral en Quintana Roo, para elegir a los Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado.

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

I.3. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

I.4. Que en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

I.5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1, inciso b), del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de

establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines.

1.6 Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente y por lo tanto está facultado para celebrar el presente convenio.

1.7 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE “EL IEQROO”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 4 de su Ley Orgánica, es un organismo público, autoridad en la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales y de instrumentar las formas de participación ciudadana que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo; teniendo a cargo, en forma integral y directa, además de las que determina la Ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento a las agrupaciones políticas estatales y partidos políticos, impresión de material y documentación electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos, la calificación de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría o asignación respectiva en los términos que señala la Ley, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; de igual forma, podrá coadyuvar en la organización de las elecciones para elegir a los integrantes de las alcaldías, delegaciones y subdelegaciones municipales, en los términos que señala la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

II.2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de su Ley Orgánica, tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y de los miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y democrática de la entidad, así como las demás que señala la Ley.

II.3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 49, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con el numeral 6 de su Ley Orgánica, sus actividades se rigen por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia.

II.4. Que para el cumplimiento de sus fines, cuenta permanentemente con un Consejo General, una Junta General, una Secretaría General, una Contraloría Interna; Direcciones y Unidades Técnicas.

II.5. Que el Consejo General es su órgano superior de dirección y está integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y un Secretario General.

II.6. Que su Consejero Presidente cuenta con la facultad de representarlo legalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción XIII, de su Ley Orgánica.

II.7. Que su Consejero Presidente fue designado el día treinta de abril del año dos mil nueve por la Honorable XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, y 75, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; acto publicado en la misma fecha, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

II.8. Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Prolongación Álvaro Obregón, número quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, Zona Industrial II, Carretera Chetumal-Bacalar, Código Postal 77049, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

III. DE “LAS PARTES”.

III.1. “EL I.F.E.” y “EL IEQROO”, en lo sucesivo “LAS PARTES” se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento jurídico.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento recíproco de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, así como de los anexos técnicos que se requieran, por lo que están en la mejor disposición de realizar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud de que el 7 de julio de 2013 se celebrarán las elecciones locales en el estado de Quintana Roo en el que se habrá de elegir a Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Apoyo y Colaboración para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

1. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.1. Para una adecuada actualización del Padrón Electoral del estado de Quintana Roo, “EL I.F.E.” propondrá “EL IEQROO” la adopción de medidas conjuntas y de reforzamiento de los trabajos que al efecto lleve a cabo el Registro Federal de Electores en la entidad, destinadas a apoyar el desarrollo del Proceso Electoral Local 2013, cuyos costos serán cubiertos, en la parte que corresponda, por ambos organismos electorales, debiendo quedar establecidos los montos en el anexo técnico respectivo.

1.2 La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se compromete a entregar, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en Quintana Roo, a “EL IEQROO”, un documento que contenga las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a las Listas Nominales de Electores de la entidad por los partidos políticos nacionales, que participen en el Proceso Electoral Local 2013, a través de sus representantes ante las comisiones locales y distritales de vigilancia, así como aquellas que hubieran sido declaradas procedentes de conformidad con la normatividad federal que rige este procedimiento.

2. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

2.1. A petición expresa y por escrito de “EL IEQROO”, “EL I.F.E.” a través de la Junta Local Ejecutiva o el área correspondiente de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, le podrá otorgar asesoría técnica en materia de:

- Diseño de los documentos y materiales electorales.
- Procedimientos para la ubicación de las casillas.
- Mecanismos para la recolección de paquetes electorales.
- Cómputos de las elecciones.
- Integración de estadísticas electorales.
- Logística electoral

2.2. Dependiendo de las necesidades y solicitudes que al efecto realice “EL IEQROO”, “EL I.F.E.” le podrá proporcionar para su uso, materiales electorales propiedad de “EL I.F.E.”, atendiendo a lo establecido en los Lineamientos para Otorgar en Comodato Bienes Instrumentales y de Consumo Duradero Propiedad del Instituto Federal Electoral; de igual forma le podrá otorgar la lista de ubicación de las casillas electorales aprobadas por los consejos distritales para la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012, como insumo para la determinación de los lugares donde se instalarán las casillas para las elecciones locales.

2.3. Una vez concluido el Proceso Electoral Local, “EL IEQROO” proporcionará a “EL I.F.E.” a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, los resultados electorales para ser difundidos al Portal Elecciones México.

2.4. Con el propósito de propiciar un intercambio de información entre **“LAS PARTES”** se podrá convenir que funcionarios de **“EL I.F.E.”** puedan ser acreditados como observadores electorales en las diversas etapas del Proceso Electoral Local 2013, tales como:

- Preparación de la elección;
- Jornada electoral; y
- Resultados y declaratorias de validez de las elecciones

3. EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

3.1. **“EL I.F.E.”** de así solicitarlo **“EL IEQROO”** le podrá entregar el listado de capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales que fueron contratados para el proceso electoral federal 2011 – 2012, en los términos de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales; el diseño de los materiales para la capacitación, tanto para los capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales, como para los ciudadanos insaculados, funcionarios de casilla y observadores electorales.

De igual manera se podrá brindar asesoría respecto a: planeación, implementación y evaluación de estrategias para la insaculación, notificación y capacitación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; procedimiento de reclutamiento y selección de capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales; y experiencias exitosas en materia de integración de casilla.

4. RESPECTO DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.1. Con el propósito de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político – electorales, promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, **“EL IEQROO”** Y **“EL I.F.E.”** podrán realizar actividades conjuntas para la promoción de la participación ciudadana.

Para efectos del párrafo anterior, **“EL I.F.E.”** podrá proporcionar a **“EL IEQROO”** la asesoría en materia de promoción al voto.

5. RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN.

5.1. **“LAS PARTES”** reconocen que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **“EL I.F.E.”** es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y que sus órganos desconcentrados, locales y distritales, tendrán funciones auxiliares.

5.2. **“EL IEQROO”** se compromete a entregar a **“EL I.F.E.”** la información necesaria para que éste, desarrolle todo lo necesario, para administrar los tiempos del Estado que corresponda a los partidos políticos para precampañas y campañas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

5.3. **“EL I.F.E.”** acuerda entregar, a través de el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, a **“EL IEQROO”** mediante la persona que éste designe, de manera semanal los reportes de verificación de transmisiones de los promocionales de los partidos políticos, autoridades electorales desde el inicio de las precampañas y hasta el día 7 de julio de 2013, en que se celebrará la jornada electoral local.

“LAS PARTES” convienen que los reportes de verificación de transmisiones se referirán únicamente al cumplimiento que las emisoras de radio y televisión otorguen a su obligación de transmitir los tiempos del Estado en materia electoral, conforme a las pautas notificadas por **“EL I.F.E.”**, y que el formato de los reportes de verificación de transmisiones será el correspondiente a los informes que se entregan al Comité de Radio y Televisión que se generan con base en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo de **“EL I.F.E.”**; dichos informes serán única y específicamente los que elabore **“EL I.F.E.”** en base a las señales que son monitoreadas en el Estado de Quintana Roo.

5.4 **“LAS PARTES”** reconocen que por disposición constitucional y legal será **“EL I.F.E.”** el que substancie los procedimientos administrativos sancionadores que, en su caso, deriven del incumplimiento de las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales de conformidad con el criterio establecido en la resolución identificada con la clave SUP-JRC-29/2009 y SUP-RAP-135/2009 acumulados.

5.5. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de requerirse recursos o apoyos adicionales a lo pactado en el presente instrumento jurídico, éstos se harán del conocimiento por escrito, para que se determine lo procedente, en estricto apego a la normatividad en la materia.

6. EN MATERIA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA

6.1. En su caso “EL I.F.E.” podrá brindar a “EL IEQROO” asesoría para el desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de la realización de encuestas en el Estado, para conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral Local.

7. EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

7.1 “LAS PARTES” reconocen mutuamente que, en la materia a que se refiere este rubro, se habrán de someter plenamente a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actuación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y que ésta será el conducto para que la autoridad electoral local supere las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale su Reglamento y para que dicha Unidad pueda mantener permanentemente informado al Grupo de Trabajo constituido con fundamento en el párrafo 4 del artículo 10 del Reglamento Interior de la mencionada Unidad de Fiscalización sobre el estado que guarda la celebración del presente Convenio.

Adicionalmente a lo anterior, igualmente “LAS PARTES” acuerdan ajustarse a lo acordado en el Convenio de Colaboración firmado en este rubro, de fecha 29 de enero de 2010.

8. EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

8.1 En términos de lo establecido en el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 18 y 63 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y demás relativos y aplicables, cuando “EL IEQROO” tenga conocimiento o reciba quejas o denuncias por conductas presuntamente infractoras, relacionadas con propaganda política en radio y televisión durante la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2013, presentará o remitirá la denuncia correspondiente ante “EL I.F.E.”, a través de la Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo.

Tratándose de la solicitud de adopción de medidas cautelares, se estará invariablemente a lo dispuesto en el precitado artículo 18 del Reglamento de Quejas aludido.

8.2. “EL I.F.E.”, a solicitud expresa de “EL IEQROO” podrá proporcionarle asesoría y capacitación para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, apoyados por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica.

9. RESPECTO A LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

9.1. De ser el caso, al signarse convenio o anexo técnico en cualquiera de los apartados anteriormente relacionados, se deberá elaborar el anexo financiero correspondiente en el que se determinará el costo que por cada servicio, deberá ser cubierto por “EL IEQROO” y aquellos que “EL I.F.E.”, proporcionará de manera gratuita.

SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen que, en razón de la entrada en vigor de la reforma a la legislación electoral del estado de Quintana Roo que prevé la figura de las candidaturas independientes, de resultar necesario, realizarán las gestiones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, en lo relativo a la fiscalización y al ejercicio de las prerrogativas que por derecho correspondan a los candidatos independientes, que en su caso se registren, en plena observancia y apego a las disposiciones legales que a cada una de “LAS PARTES” les resulten aplicables.

TERCERA. Toda comunicación o gestión entre “LAS PARTES” se llevará a cabo a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio del Vocal Ejecutivo de “EL I.F.E.” en Quintana Roo y por el licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, en su calidad de Secretario General de “EL IEQROO”.

CUARTA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

QUINTA. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que

provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMA. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por concluido el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

OCTAVA. **“LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

NOVENA. **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de subsistir dicho conflicto, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

DÉCIMA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya concluido el proceso electoral local ordinario, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo proceso, periodo en que **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA PRIMERA. **“EL I.F.E.”** y **“EL IEQROO”** publicarán el presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial o Periódico Oficial del estado, respectivamente.

Leído por las partes, enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el catorce de enero de dos mil trece.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Juan Álvaro Martínez Lozano.**- Rúbrica.- Por el IEQROO: el Consejero Presidente, **Jorge Manriquez Centeno.**- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y POR EL LICENCIADO JUAN ÁLVARO MARTÍNEZ LOZANO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL I.F.E.” EN LA ENTIDAD; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE “EL I.E.Q.ROO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JORGE MANRÍQUEZ CENTENO, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS ELECTORALES QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de julio de 2004, “EL I.F.E.” a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo, el Gobierno del estado de Quintana Roo por medio de su Titular del Poder Ejecutivo y “EL I.E.Q.ROO” por conducto de su Consejero Presidente y de su Secretario General, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de “EL I.F.E.” en dicha entidad federativa.

2. En fecha 14 de enero de 2013, se signó el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, entre “EL I.F.E.”, por conducto de su Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del propio Instituto, asistidos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, y “EL I.E.Q.ROO” representado por su Consejero Presidente; en relación entre otros, con el apoyo y el uso de los instrumentos, productos técnicos y apoyos que aportará “EL I.F.E.”, para el desarrollo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir a diputados y miembros de los ayuntamientos del estado de Quintana Roo, el próximo 7 de julio de 2013.

3. En el Apartado 1.1 del convenio referido en el antecedente que precede, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar “EL I.F.E.” en apoyo a la celebración del proceso electoral local ordinario 2013 en la entidad, por conducto de “LA D.E.R.F.E.”.

4. El artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, establece que el proceso electoral ordinario local para renovar a los Diputados a la Legislatura que se encuentran en funciones, así como los integrantes de los Ayuntamientos que están desempeñando el cargo, iniciará el 16 de marzo del año de la elección, siendo el caso concreto en el año 2013.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”:

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, “EL I.F.E.” a través de “LA D.E.R.F.E.”, realiza campañas de actualización al padrón electoral, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al padrón electoral o actualizar sus datos en este instrumento electoral, según lo establecen los artículos 182, párrafos 1 y 4 y 183, párrafo 1 del código electoral federal.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, “LA D.E.R.F.E.” tiene como atribuciones la de expedir la credencial para votar, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las listas nominales de electores con los nombres de las personas incluidas en el padrón electoral, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, inciso e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG/664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

I.6. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar “LA D.E.R.F.E.” para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.8. Que señalan como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, código postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE “EL I.E.Q.ROO.”:

II.1. Que de conformidad con dispuesto en los artículos 49, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales, e instrumentar las formas de participación ciudadana que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; contando para el cumplimiento de sus fines con órganos permanentes, temporales, centrales y desconcentrados. Para el desempeño de sus funciones, contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales.

II.2. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del voto; coadyuvar en la promoción, difusión de la cultura política y democrática de la entidad y las demás que señale la Ley.

II.3. Que en términos del párrafo cuarto, fracción II, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en correlación con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley Electoral de Quintana Roo y el artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, las actividades de “EL I.E.Q.ROO”, se regirán por los principios constitucionales rectores en materia electoral de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia.

II.4. Que en sesión extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2012, su Consejo General aprobó mediante acuerdo “solicitar al Instituto Federal Electoral que para el proceso electoral local ordinario dos mil

trece, se tome en consideración la delimitación de los distritos electorales locales conforme al reseccionamiento federal establecido al doce de noviembre de dos mil doce.”

II.5. Que en base a lo estipulado en el artículo 14, fracción X de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, su Consejo General está facultado para aprobar los convenios que se celebren con **“EL I.F.E.”**, vigilando el cumplimiento de los mismos.

II.6. Que conforme a lo indicado en el artículo 29, fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, su presidente tiene entre otras, la facultad de representarlo legalmente, de establecer los vínculos entre **“EL I.E.Q.ROO”** y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines de **“EL I.E.Q.ROO”**.

II.7. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Álvaro Obregón, números 542 y 546, Zona Industrial II, C.P. 77049, en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Anexo Técnico.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Anexo Técnico consiste en establecer las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados que **“EL I.F.E.”**, por conducto de **“LA D.E.R.F.E.”**, proporcionará a **“EL I.E.Q.ROO”**, en apoyo al desarrollo del Proceso Electoral Local en el que se habrá de elegir el próximo 7 de julio de 2013, a los diputados del Congreso Local y miembros de los ayuntamientos del estado de Quintana Roo.

Para este efecto, **“LA D.E.R.F.E.”** tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Quintana Roo, que durante el periodo comprendido del 16 de enero al 15 de marzo de 2013, soliciten algún movimiento de actualización al Padrón Electoral; así como las solicitudes de reposición de credencial para votar por extravío o deterioro grave.

Una vez concluido el periodo señalado en el párrafo anterior, **“LA D.E.R.F.E.”** continuará recibiendo de la ciudadanía los trámites de inscripción o actualización al padrón electoral en los módulos de atención ciudadana que tenga en operación la entidad.

Para tal efecto, **“LA D.E.R.F.E.”** notificará al momento de realizar el trámite en los módulos de atención ciudadana a aquellos ciudadanos que realicen movimientos de inscripción o actualización al padrón electoral en fecha posterior al 15 de marzo de 2013, que podrán recoger su credencial para votar hasta después de la jornada electoral del 7 de julio de 2013. El formato de notificación será proporcionado por **“LA D.E.R.F.E.”**.

Asimismo, se recibirán del 16 de enero al 15 de marzo de 2013, las solicitudes de inscripción al padrón electoral de los mexicanos residentes en el estado de Quintana Roo que cumplan 18 años entre el 16 de marzo y el 7 de julio de 2013, inclusive.

Con la finalidad de recabar las solicitudes relativas a la inscripción, reincorporación o de actualización, que formulen los ciudadanos y poner a disposición de los mismos la correspondiente credencial para votar, **“LA D.E.R.F.E.”** instalará 14 módulos de atención ciudadana, a partir del día 16 de enero y hasta el día 30 de abril de 2013, de los cuales 3 funcionarán en doble turno, con cargo a los recursos que proporcione **“EL I.E.Q.ROO”**.

SEGUNDA. Para efectos de la integración de la lista nominal de electores definitiva con fotografía, **“LA D.E.R.F.E.”** pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de credencial para votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores del 16 de enero al 30 de abril de 2013.

“LA D.E.R.F.E.”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en el Estado, proporcionará a **“EL I.E.Q.ROO”** desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las

campañas de actualización y depuración del padrón electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del padrón electoral, así como de la lista nominal de electores en la parte correspondiente al estado de Quintana Roo.

Los ciudadanos que extravíen o les sea robada su credencial para votar después del 15 de marzo del año de la elección, podrán solicitar la reimpresión de su credencial para votar del 16 de marzo al 28 de junio de 2013, a efecto de que estén en posibilidad de ejercer su sufragio.

Las credenciales para votar que se generen durante el periodo señalado en el párrafo que precede, serán entregadas a sus titulares a más tardar el 5 de julio de 2013, en el módulo de atención ciudadana correspondiente.

TERCERA. “EL I.E.Q.ROO” solicita a **“EL I.F.E.”** que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía sea elaborada con base en el seccionamiento federal vigente al 12 de noviembre de 2012.

“EL I.E.Q.ROO” se compromete a efectuar con recursos económicos y humanos propios una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la aplicación del programa de Reseccionamiento 2011-2012 y que al 30 de abril de 2013, hayan acudido al módulo de atención ciudadana a solicitar la actualización de su Credencial para Votar. La notificación deberá realizarse en el periodo del 16 de junio al 6 de julio de 2013, a fin de dar a conocer a los ciudadanos la clave de la sección anterior y la casilla a la que le corresponderá acudir a ejercer su derecho al voto en la Jornada Electoral.

Para tal efecto, **“LA D.E.R.F.E.”** proporcionará a **“EL I.E.Q.ROO”** a más tardar el 15 de mayo de 2013, la relación de los ciudadanos que hayan realizado algún movimiento en las secciones afectadas por el programa de Reseccionamiento 2011-2012.

Asimismo, **“EL I.E.Q.ROO”** enviará a **“LA D.E.R.F.E.”** a más tardar el 09 de junio de 2013, la relación de domicilios definitivos para las casillas que se instalarán en las secciones anteriores implicadas en la aplicación del programa de Reseccionamiento 2011-2012, con el objeto de realizar la elaboración del diseño de las Cartas Notificación.

Por su parte **“LA D.E.R.F.E.”** se compromete a entregar a **“EL I.E.Q.ROO”** el 14 de junio de 2013, las Cédulas de cartas Notificación en medios magnéticos para su impresión y distribución, así como también el Sistema de Captura de Notificación Ciudadana en el que se deberá capturar el estatus que presente cada Cédula de Notificación trabajada en campo.

Una vez concluida la captura del estatus de Cédulas de Notificación, y antes del 16 de agosto de 2013, **“EL I.E.Q.ROO”** deberá entregar a **“LA D.E.R.F.E.”** la base de datos en donde se almacena dicha información.

CUARTA. “LA D.E.R.F.E.” apoyará a **“EL I.E.Q.ROO”** con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán conforme a la estrategia de difusión que proporcione **“LA D.E.R.F.E.”**.

“EL I.E.Q.ROO” se compromete a informar de manera mensual a **“LA D.E.R.F.E.”** sobre aquéllas actividades que implemente en materia de difusión en el área del Registro Federal de Electores.

“EL I.E.Q.ROO” se compromete a invitar a los ciudadanos del estado de Quintana Roo, a que acudan a los módulos de atención ciudadana a efecto de actualizar sus datos en el Padrón Electoral en los tiempos oficiales que le sean asignados en radio y televisión.

QUINTA. A la conclusión del periodo de credencialización, **“LA D.E.R.F.E.”**, con cargo a los recursos que proporcione **“EL I.E.Q.ROO”**, realizará el retiro y la lectura de los formatos de credencial para votar que no hayan sido recogidos por sus titulares y procederá a su resguardo a más tardar el 10 de mayo de 2013, los cuales deberán permanecer en esas condiciones a más tardar hasta el 9 de julio de 2013, conforme al procedimiento que realiza **“LA D.E.R.F.E.”**.

Los formatos de credencial para votar, generados producto de la reimpresión que no sean recogidos por sus titulares, serán resguardados a partir del 6 de julio de 2013, en las instalaciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de las juntas distritales ejecutivas de la entidad.

“LA UNICOM” dará una explicación a los integrantes de “EL I.E.Q.ROO” de la operatividad del sistema, mismo que alimentará con el mes base que haya sorteado el Consejo General de ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al estado de Quintana Roo. Si el resultado de este 10% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 50, salvo los casos a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula.

Si el mes base sorteado no fuesen suficiente para completar el 10% de ciudadanos, se tomará el mes siguiente, si no se alcanzara el referido porcentaje, entonces se tomarán los meses subsecuentes en riguroso orden, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por sección electoral, sea menor a 50, excepto en los dos supuestos anteriormente mencionados.

“LA UNICOM” se compromete a entregar a “EL I.E.Q.ROO”, un tanto impreso y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de los ciudadanos insaculados; “LA UNICOM” conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local, con cortes al interior por sección, en medio impreso y óptico, a que se refieren los dos párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, municipio, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Por su parte, el reporte estadístico que imprima “LA UNICOM” contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito electoral local, municipio, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

“EL I.E.Q.ROO” comunicará a “LA D.E.R.F.E.” los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 11 de marzo de 2013.

“LA D.E.R.F.E.” se obliga a entregar a “EL I.E.Q.ROO”, a más tardar el 15 de abril de 2013, a las 17:00 hrs, en el Centro Nacional de Impresión, la lista de los ciudadanos insaculados en dos tantos impresos en papel bond tamaño carta y ocho en medio óptico, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla impresas en papel bond tamaño carta.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas convocatorias a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaboradas por “EL I.F.E.” conforme al formato debidamente autorizado que proporcione “EL I.E.Q.ROO” a más tardar el 11 de marzo de 2013.

Para efectos de estar en condiciones de darle cumplimiento al supuesto señalado en el último párrafo del artículo 75 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, “LA D.E.R.F.E.” entregará a “EL I.E.Q.ROO”, el 11 de abril de 2013, una copia en medio óptico (CD) de la lista nominal de insaculados en formato .TXT separado por “|”(pipes y que contenga los siguientes campos: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, municipio, sección, nombre y clave de la localidad, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

OCTAVA. “LA D.E.R.F.E.” proporcionará, a más tardar el 10 de abril de 2013, a “EL I.E.Q.ROO”, el estadístico preliminar de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y lista nominal de electores por sección, sexo, distrito electoral local y los campos entidad, distrito, municipio y sección, con corte al 31 de marzo de 2013, a efecto de que determine el número de casillas a instalar.

NOVENA “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 5 de abril de 2013, entregará a “EL I.E.Q.ROO” en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, dos tantos en medio impreso en papel bond tamaño carta y nueve en medio óptico de las listas nominales de electores para exhibición, elaboradas en base al seccionamiento federal vigente al 12 de noviembre de 2012, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el

primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de marzo de 2013, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha.

Para tal efecto, a más tardar el 8 de marzo de 2013, **"EL I.E.Q.ROO"** se compromete a proporcionar a **"LA D.E.R.F.E."**, el formato debidamente autorizado para elaborar la lista nominal de electores para exhibición.

DÉCIMA. "EL I.E.Q.ROO" dispondrá de la exhibición de los listados nominales de electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido del 14 al 22 de abril de 2013, con el objeto de que los ciudadanos realicen las solicitudes de rectificación a la lista nominal de electores que estimen conducente formular.

"EL I.E.Q.ROO" se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de atención ciudadana de la entidad, para realizar la formulación de las solicitudes de rectificación a la lista nominal de electores.

"EL I.E.Q.ROO" se obliga a entregar un ejemplar de la lista nominal de electores en medio óptico (CD) a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones conducentes, para lo cual deberán remitirle al Instituto por ese mismo medio, lo relativo a los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, durante el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

"EL I.E.Q.ROO", a más tardar el 24 de abril de 2013, hará llegar en medio óptico a **"LA D.E.R.F.E."** las observaciones que los partidos políticos formulen a las listas nominales de electores, en formato .TXT separado por "|" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del padrón electoral, conteniendo los siguientes campos: estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la credencial para votar, grupo y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 21 de mayo de 2013, **"LA D.E.R.F.E."** entregará en medio impreso a **"EL I.E.Q.ROO"**, el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la lista nominal de electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que **"EL I.E.Q.ROO"** entregue a **"LA D.E.R.F.E."**, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

DÉCIMA PRIMERA. "EL I.F.E.", por conducto de los módulos de atención ciudadana de **"LA D.E.R.F.E."**, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial para votar y de rectificación a la lista nominal de electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo, dará el trámite correspondiente a las demandas del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al procedimiento de instancias administrativas y demandas del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

La lista nominal de electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, a utilizarse en la elección local, cuya jornada electoral se realizará el 7 de julio de 2013 en el estado de Quintana Roo, con corte al 10 de junio de 2013, será entregada por parte de **"LA D.E.R.F.E."**, a la Junta Local Ejecutiva de **"EL I.F.E."** en la entidad, a más tardar el 25 de junio de 2013 para que ese mismo día sea entregada a **"EL I.E.Q.ROO"**

Para tal efecto, la lista nominal antes referida será elaborada de conformidad con el formato debidamente autorizado por **"EL I.E.Q.ROO"** y que proporcionará a **"LA D.E.R.F.E."**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **"EL I.F.E."** en la entidad, a más tardar el 19 de abril de 2013.

DÉCIMA SEGUNDA "EL I.F.E." a través de **"LA D.E.R.F.E."** llevará a cabo la aplicación de programas tendentes a la depuración del padrón electoral en el estado de Quintana Roo, consistentes en: especial de bajas al padrón electoral, detección de registros duplicados de gabinete y campo, detección de duplicados áreas vecinales específicas (municipios colindantes), con cargo a los recursos que proporcione **"EL I.E.Q.ROO"**, en términos de lo dispuesto en el Anexo Financiero que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. "EL I.E.Q.ROO" manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal en la permanente actualización del padrón electoral y la lista nominal de electores, el día de la jornada electoral a celebrarse el día 7 de julio de 2013, en cada una de las mesas directivas de casilla, se contará con

formularios para aquellos casos en que los ciudadanos que cuenten con su credencial de elector y acudan a emitir su sufragio en la casilla que les corresponda, y no se encuentren incluidos en la lista nominal de electores definitiva con fotografía, **“EL I.E.Q.ROO”** garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario a efecto de que la autoridad electoral federal conozca los casos de estos ciudadanos y en su oportunidad, este en posibilidad de atender dicha solicitud.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará a **“EL I.E.Q.ROO”**, a más tardar el 15 de abril de 2013, el modelo del formulario para integrar la relación de los ciudadanos que se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo anterior, mismo que deberá contener los rubros siguientes: entidad, sección electoral, tipo de casilla, número consecutivo, año de registro, número de emisión de la credencial para votar, así como el nombre completo del ciudadano, del Presidente y del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla.

“EL I.E.Q.ROO” entregará la relación de los ciudadanos que no aparecieron en la lista nominal definitiva en medio magnético u óptico a **“LA D.E.R.F.E.”** por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, dentro de los 30 días naturales siguientes al de la jornada electoral a celebrarse el 7 de julio de 2013, en formato TXT separado por **“|”** (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral.

En relación a lo anterior, **“LA D.E.R.F.E.”** se compromete a informar a **“EL I.E.Q.ROO”** en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la recepción de la misma, sobre el resultado del análisis efectuado a dicha información.

DÉCIMA CUARTA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará **“LA D.E.R.F.E.”** en apoyo al proceso electoral local en el estado de Quintana Roo, se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la Ciudad de México.

En el CECEOC del estado de Quintana Roo, los representantes de los partidos políticos que para tal efecto **“EL I.E.Q.ROO”** acredite ante **“LA D.E.R.F.E.”**, podrán obtener exclusivamente para su revisión, la información relativa al padrón electoral en el apartado correspondiente al estado de Quintana Roo.

Los ciudadanos también podrán obtener a través del CECEOC información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la lista nominal de electores en el apartado correspondiente al estado de Quintana Roo.

“LA D.E.R.F.E.” por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente, en los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC), pondrá a disposición de los ciudadanos, los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y su inclusión en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen.

En el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, se orientará telefónicamente a los ciudadanos sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local, a través de la modalidad de cobro revertido al teléfono 01800 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para **“EL I.E.Q.ROO”**; de igual manera, se brindará apoyo en la materia, a través del servicio de correo electrónico de la Dirección de Atención Ciudadana, haciendo uso de la cuenta ifetel@ife.org.mx.

Para ello, **“EL I.E.Q.ROO”** proporcionará en medio óptico a **“LA D.E.R.F.E.”**, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, a más tardar el día 7 de junio de 2013, la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla y el directorio de **“EL I.E.Q.ROO”** incluyendo sus órganos desconcentrados. Además, proporcionará hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la jornada electoral local, se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales _tanto preliminares como oficiales_, para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

“EL I.E.Q.ROO” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera **“LA D.E.R.F.E.”**.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará durante la jornada electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos por medio del subsistema SIIRFE@claraciones, a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y en el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DÉCIMA QUINTA. El día 3 de junio de 2013, **"LA D.E.R.F.E."** entregará a **"EL I.E.Q.ROO"**, en presencia de notario público del Distrito Federal, nueve tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía impresos en papel seguridad y uno en medio óptico, en el Centro Nacional de Impresión con sede en la Ciudad de México, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Quintana Roo, que hubiesen obtenido su credencial para votar al 30 de abril de 2013, y que no hayan sido dados de baja del padrón electoral y la lista nominal de electores, en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

La lista nominal de electores definitiva con fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal vigente al 12 de noviembre de 2012. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales, **"EL I.E.Q.ROO"** se obliga tomar las acciones necesarias al respecto.

Para tal efecto, la lista nominal de electores definitiva antes referida, contendrán número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, domicilio, sexo, edad actualizada y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla, que proporcione **"EL I.E.Q.ROO"** a **"LA D.E.R.F.E."**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **"EL I.F.E."** en la entidad, a más tardar el 19 de abril de 2013.

El número de ejemplares de la lista nominal de electores definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante **"EL I.E.Q.ROO"** llegaran a integrar coalición alguna, para lo cual éste organismo electoral local se compromete a informar a **"LA D.E.R.F.E."**, a más tardar el 08 de mayo de 2013, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

"EL I.E.Q.ROO" se obliga a no reproducir por ningún medio impreso, magnético o por cualquier otro medio, la lista nominal de electores definitiva con fotografía que será utilizada en la próxima jornada electoral local a celebrarse el 7 de julio de 2013.

"EL I.E.Q.ROO" manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

DÉCIMA SEXTA. **"EL I.E.Q.ROO"** se compromete a no instalar casillas extraordinarias diferentes en conformación de las casillas extraordinarias instaladas por **"EL I.F.E."** en la elección federal del 1 de julio de 2012.

En el caso de que **"EL I.E.Q.ROO"** instale casillas diferentes a las antes mencionadas, éste se compromete a entregar a **"LA D.E.R.F.E."** a más tardar el 01 de mayo de 2013, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria), en caso de no respetar la fecha previamente establecida **"EL I.E.Q.ROO"** se obliga a proporcionar a **"LA D.E.R.F.E."** los recursos adicionales que se generen.

DÉCIMA SÉPTIMA. **"EL I.F.E."** por conducto de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, proporcionará al **"I.E.Q.R.OO"** a manera de comodato 12 equipos portátiles tipo Laptop con el Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE), que se utilizarán en la jornada electoral del 7 de julio de 2013.

El día 21 de junio de 2013, **"LA UNICOM"** llevará a cabo la capacitación a los operadores designados por **"EL I.E.Q.ROO"**, sobre el funcionamiento y operación del Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE).

En caso de que **"EL I.E.Q.ROO"** requiera más equipos portátiles, **"EL I.F.E."** por conducto de **"LA UNICOM"**, instalará el Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE) en dichos equipos portátiles que proporcionará **"EL I.E.Q.ROO"**, los cuales deberán cumplir con las características técnicas y operativas especificadas por **"LA UNICOM"**.

"EL I.E.Q.ROO" se compromete a comunicar a **"LA D.E.R.F.E."** a más tardar el 01 de mayo de 2013, el número de casillas especiales que instalará el día de la jornada electoral.

DÉCIMA OCTAVA. **"EL I.E.Q.ROO"** se compromete a cubrir a **"EL I.F.E."** la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento, así como las que se requieran con motivo de la Campaña Especial de Actualización y Credencialización, de la emisión de la Lista de Ciudadanos Insaculados, las cartas convocatoria, la Lista Nominal de Electores para exhibición, así como la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral y

el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental y para la instalación y capacitación del personal que operará el Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE), por parte de **“LA UNICOM”**.

De igual forma, **“EL I.E.Q.ROO”** cubrirá la operación de los programas consistentes en bajas al padrón electoral, detección de registros duplicados de gabinete y campo, detección de duplicados áreas vecinales específicas (municipios colindantes) y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un notario público del Distrito Federal, para la recepción de las listas nominales de electores definitivas con fotografía, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Técnico.

“EL I.E.Q.ROO” entregará en tres exhibiciones a **“EL I.F.E.”** la cantidad de \$1,629,843.51 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL), mediante cheque expedido a favor de **“EL I.F.E.”**, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 15 de febrero, la segunda el 15 de marzo y la tercera el 15 de abril, todas de 2013, cada una por la cantidad de \$543,281.17 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL), para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico.

El Anexo Financiero considera que **“EL I.F.E.”**, proporcionará los insumos para la generación de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, Lista Nominal de Electores para exhibición, Listado de Ciudadanos Insaculados y Cartas Convocatoria y de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, con cargo a los recursos económicos que aporte **“EL I.E.Q.ROO”**.

“EL I.F.E.” contratará, con cargo a los recursos que proporcione **“EL I.E.Q.ROO”**, al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que **“EL I.E.Q.ROO”** no proporcione en tiempo y forma a **“EL I.F.E.”** los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos electorales por parte de **“LA D.E.R.F.E.”** se aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de **“EL I.E.Q.ROO”**.

DÉCIMA NOVENA. **“EL I.E.Q.ROO”** se compromete a entregar a **“LA D.E.R.F.E.”** a más tardar el 7 de enero de 2013, el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de **“LA D.E.R.F.E.”** a **“EL I.E.Q.ROO”**.

En caso de que **“EL I.E.Q.ROO”** no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior, **“LA D.E.R.F.E.”** postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo que se retrase la entrega de dicho recurso a cargo de **“EL I.E.Q.ROO”**.

“LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar a **“EL I.E.Q.ROO”** la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, la cual incluirá la capa de casillas electorales, empleada en el Proceso Federal Electoral 2011-2012, (la información de casillas electorales se entrega bajo reserva, toda vez que **“LA D.E.R.F.E.”** no tiene conocimiento de los cambios que haya habido en los domicilios, por cambios de última hora), para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato para Geomedia Viewer y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar el 15 de febrero de 2013.

VIGÉSIMA. La entrega de la información y documentación que realizará **“LA D.E.R.F.E.”** a **“EL I.E.Q.ROO”** con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL I.E.Q.ROO”** y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el Proceso Electoral Local y con la finalidad de que **“EL I.F.E.”** esté en posibilidad de salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, en términos de lo dispuesto en el párrafo 3, del artículo 171 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **“EL I.E.Q.ROO”** reintegrará a **“EL I.F.E.”**, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Anexo Técnico **“LA D.E.R.F.E.”** le hubiese

entregado tanto en medio impreso como en óptico, y que los mismos ya no fuesen indispensables para que “EL I.E.Q.ROO” cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando “EL I.E.Q.ROO” no esté obligado conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por “EL I.F.E.”. En caso contrario, “EL I.E.Q.ROO” remitirá a la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. “EL I.E.Q.ROO.”, con toda oportunidad notificará a “EL I.F.E.”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de “EL I.E.Q.ROO” que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el estado de Quintana Roo, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una “adenda” al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera formal entre ambas partes.

De igual forma, “EL I.F.E.” comunicará a “EL I.E.Q.ROO”, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En caso de que con motivo de dichos ajustes, “EL I.E.Q.ROO” deba proporcionar recursos adicionales a los que “EL I.F.E.” recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de un adenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “EL I.E.Q.ROO” se compromete a comunicar a “EL I.F.E.” por conducto de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, la fecha en que concluye el Proceso Electoral Local.

VIGÉSIMA TERCERA. “EL I.E.Q.ROO” se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

VIGÉSIMA CUARTA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

VIGÉSIMA QUINTA. Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Anexo Técnico en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito por alguna de las partes, con un plazo mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente documento. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

VIGÉSIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

TRIGÉSIMA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día catorce de enero de dos mil trece.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Juan Álvaro Martínez Lozano**.- Rúbrica.- Por I.E.Q.ROO: el Consejero Presidente y Representante Legal, **Jorge Manriquez Centeno**.- Rúbrica.- El Consejero Electoral, **José Alberto Muñoz Escalante**.- Rúbrica.- La Consejera Electoral, **Aída Isis González Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Juan Enrique Serrano Peraza**.- Rúbrica.

ADDENDA AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UN PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO JUAN ALVARO MARTÍNEZ LOZANO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL I.F.E.” EN LA ENTIDAD; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE “EL I.E.Q.ROO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JORGE MANRÍQUEZ CENTENO, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS ELECTORALES QUE APORTARÁ LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACION Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de enero de 2013, “EL I.F.E.” a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y “EL I.E.Q.ROO” por conducto de su Consejero Presidente y de su Secretario General, celebraron el Anexo Técnico Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios a celebrarse el próximo 07 de julio de 2013 en el Estado de Quintana Roo.

2. En la Cláusula Vigésima Primera, segundo y tercer párrafo del citado Anexo Técnico, se prevé la suscripción de la presente Addenda para regular las acciones que en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar “EL I.F.E.” en apoyo a la celebración de los procesos electorales en la entidad, por conducto de “LA D.E.R.F.E.”.

3. El 06 de febrero de 2013, mediante oficio número PRE/058/2013, el Consejero Presidente de “EL I.E.Q.ROO” solicitó a “EL I.F.E.” se le proporcionará lo siguiente:

- a) Listado de los ciudadanos que pertenezcan a las secciones 451 a la 848 que no han realizado la actualización de su credencial de elector.
- b) Listado de Clave de elector, OCR y sección electoral de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de todo el Estado, con corte al 31 de diciembre de 2012, dividido por municipio y distrito uninominal local.
- c) Entrega de la lista nominal para la extracción de los ciudadanos necesarios para integrar las mesas Directivas de Casilla, posterior a las insaculaciones de ley.

4. Mediante oficio número PRE/253/2013, el Consejero Presidente de “EL I.E.Q.ROO” solicitó a “EL I.F.E.” la modificación de diversas fechas establecidas en el Anexo Técnico Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federa Electores.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”:

I.1 Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organización las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2 Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

1.3 Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir la presente Addenda.

1.4 Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a información y documentos que habrá de aportar **“LA D.E.R.F.E”** para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.5 Que señalan como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE “EL I.E.Q.ROO”:

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales, e instrumentar las formas de participación ciudadana que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño con personalidad jurídica y patrimonio propios; contado para el cumplimiento de sus fines con órganos permanentes, temporales, centrales y desconcentrados. Para el desempeño de sus funciones, contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales.

II.2 Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos velar por la autenticidad y efectividad del voto; coadyuvar en la promoción, difusión de la cultura política y democrática de la entidad y las demás que señale la Ley.

II.3 Que en términos del párrafo cuarto, fracción II, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en correlación con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley Electoral de Quintana Roo y el artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, las actividades de **“EL I.E.Q.ROO”**, se regirán por los principios constitucionales rectores en materia electoral de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia.

II.4 Que en Términos de los artículos 128 y 131 de la Ley Electoral de Quintana Roo, señala que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá registrar las plataformas electorales que el candidato fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

II.5. Que en sesión extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2012, su Consejo General aprobó mediante acuerdo *“solicitar al Instituto Federal Electoral que para el proceso electoral local ordinario dos mil trece, se tome en consideración la delimitación de los distritos electorales locales conforme al reseccionamiento federal establecido al doce de noviembre de dos mil doce.”*

II.6. Que en base a lo estipulado en el artículo 14, fracción X de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, su Consejo General está facultado para aprobar los convenios que se celebren con **“EL I.F.E.”**, vigilando el cumplimiento de los mismos.

II.7 Que conforme lo indicado en el artículo 29, fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, su presidente tiene entre otras, la facultad de representarlo legalmente, de establecer los vínculos entre **“EL I.E.Q.ROO”** y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines de **“EL I.E.Q.ROO”**.

II.8 Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Álvaro Obregón, números 542 y 546, Zona Industrial II, C.P. 77049, en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de esta Addenda.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento jurídico consiste en establecer las bases de colaboración entre "EL I.F.E." y "EL I.E.Q.ROO", a efecto de atender las solicitudes de "EL I.E.Q.ROO." señaladas en los antecedentes marcados con los numerales 3 y 4 de la presente Addenda.

SEGUNDA. Para efectos de la Jornada Electoral Local del 7 de julio de 2013, "EL I.E.Q.ROO." solicita a "EL I.F.E." incorpore los municipios de Bacalar y Tulum, con secciones completas.

Para ello, "EL I.E.Q.ROO" se compromete a entregar a "LA D.E.R.F.E" a más tardar el 02 de abril de 2013, en medio magnético la relación de secciones que conformarán los municipios de Tulum y Bacalar, con los siguientes campos: sección electoral, localidad y manzana de los municipios antes citados.

En caso de que "EL I.E.Q.ROO" no proporcione en tiempo y forma la relación de secciones que conformarán los municipios de Tulum y Bacalar, conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior, "LA D.E.R.F.E." postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo que se retrase la entrega de dicho recurso a cargo de "EL I.E.Q.ROO".

TERCERA. "LA D.E.R.F.E." generará la Lista Nominal de Electores para llevar a cabo el procedimiento de insaculación, conforme al catálogo cartográfico validado por el "EL I.E.Q.ROO", citado en la Cláusula Segunda de la presente Addenda.

"LA D.E.R.F.E." se obliga a entregar a "EL I.E.Q.ROO", a más tardar el 15 de abril de 2013, en el Centro Nacional de Impresión, la lista de los ciudadanos insaculados en dos tantos impresos en papel bond tamaño carta y ocho en medio óptico, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla impresas en papel bond tamaño carta.

CUARTA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75, último párrafo de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, relativo al procedimiento a la segunda insaculación en las secciones en donde falten ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas, "LA D.E.R.F.E" proporcionará en medio óptico a "EL I.E.Q.ROO" a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha que solicite, la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de enero de 2013, sin el campo de domicilio de las secciones que "EL I.E.Q.ROO" requiera.

La Lista Nominal citada en el párrafo que precede contendrá los siguientes campos: apellido paterno, apellido materno, nombre (s), Clave de Elector, Entidad, Distrito Electoral local, Municipio, Sección, Localidad y Manzana (EDMSLM), con el objeto de que "EL I.E.Q.ROO" esté en posibilidad de llevar a cabo su segundo proceso de insaculación.

"EL I.E.Q.ROO" se compromete a proporcionar a "LA D.E.R.F.E", la relación de los ciudadanos insaculados, por lo que "LA D.E.R.F.E" proporcionará a "EL I.E.Q.ROO", cinco días hábiles posteriores a su recepción, en medio óptico la base de datos con los campos: entidad, distrito local, municipio, sección, clave de elector, nombre completo del ciudadano, domicilio, sexo y edad.

QUINTA "EL I.F.E." a petición de "EL I.E.Q.ROO." realizara la notificación a los ciudadanos involucrados en el programa de reseccionamiento 2011-2012 posterior a la Jornada Electoral del 7 de julio de 2013, a efecto de invitar a los ciudadanos a que acudan al Módulo de Atención Ciudadana a realizar el trámite de su Credencial para Votar con la actualización de sus datos geoelectorales.

SEXTA "EL I.F.E." proporcionará a "EL I.E.Q.ROO." a más tardar el 04 de abril de 2013, en medio óptico un listado con el número de OCR, clave de elector, sección electoral y una bandera que indique, en su caso, que el registro está incluido en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al Estado de Quintana Roo, con corte al 31 de diciembre de 2012, a efecto de que "EL I.E.Q.ROO" lleve a cabo la verificación de los

registros de las manifestaciones de ciudadanos que apoyan a los aspirantes a Candidaturas independientes, dividido por municipio, distrito uninominal local, separado por “I”, en formato TXT.

SÉPTIMA. “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 15 de abril de 2013, entregará a “EL I.E.Q.ROO” en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, dos tantos en medio impreso en papel bond tamaño carta y nueve en medio óptico de las listas nominales de electores para exhibición, elaboradas en base al seccionamiento federal vigente al 12 de noviembre de 2012, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para votar al 15 de marzo de 2013, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha.

“EL I.E.Q.ROO” dispondrá de la exhibición de los listados nominales de electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido del 18 al 26 de abril de 2013, con el objeto de que los ciudadanos realicen las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores que estimen conducente formular.

“EL I.E.Q.ROO” se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de atención ciudadana de la entidad, para realizar la formulación de las solicitudes de rectificación a la lista nominal de electores.

“EL I.E.Q.ROO” se obliga a entregar un ejemplar de la lista nominal de electores en medio óptico (CD) a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones conducentes, para lo cual deberán remitir a la “LA D.E.R.F.E.” por ese mismo medio, lo relativo a los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, durante el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

“EL I.E.Q.ROO”, a más tardar el 29 de abril de 2013, hará llegar en medio óptico a “LA D.E.R.F.E.” las observaciones que los partidos políticos formulen a las listas nominales de electores, en formato .TXT separado por “I” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del padrón electoral, conteniendo los siguientes campos: estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la credencial para votar, grupo y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 21 de mayo de 2013, “LA D.E.R.F.E.” entregará en medio impreso a “EL I.E.Q.ROO”, el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la lista nominal de electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que “EL I.E.Q.ROO” entregue a “LA D.E.R.F.E.” dentro del término establecido en el párrafo precedente.

OCTAVA. “LA D.E.R.F.E.” generará los instrumentos electorales consistentes en: los Estadísticos de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y Lista Nominal de electores; la Lista Nominal de Ciudadanos Insaculados y Cartas Convocatoria; la Lista Nominal de Electores para Exhibición; la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía; la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral (Lista Adicional), con base al catálogo cartográfico señalado en la Cláusula segunda de la presente Addenda.

NOVENA. “EL I.E.Q.ROO” se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por “LA D.E.R.F.E.”, a través de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el Estado de Quintana Roo, en los términos de la presente Addenda y Anexo Técnico, en virtud de estar clasificada con el carácter de confidencial en los términos del artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMA. La entrega de la información y documentación que realizará “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.Q.ROO” con motivo de la presente Addenda, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL I.E.Q.ROO” y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico y del Anexo Técnico Número Uno.

DÉCIMA PRIMERA. “EL I.E.Q.ROO.”, con toda oportunidad notificará a “EL I.F.E.”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, los aspectos relativos a la operación de la presente Addenda. En este sentido, cualquier solicitud de “EL I.E.Q.ROO” que implique ajustes de carácter

operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el Estado de Quintana Roo, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una “Addenda” al citado Instrumento Jurídico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera formal entre ambas partes.

De igual forma, “EL I.F.E.” comunicará a “EL I.E.Q.ROO” de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En caso de que con motivo de dichos ajustes, “EL I.E.Q.ROO” deba proporcionar recursos adicionales a los que “EL I.F.E.” recibirá con motivo de la presente Addenda, éstos deberán ser formalizados por medio de un addenda al presente instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan su conformidad con la presente Addenda y reconocen en este acto la vigencia y validez de las Cláusulas del Anexo Técnico Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, que no son objeto de modificación en términos del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado la presente Addenda en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito por alguna de las partes, con un plazo mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente documento. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA QUINTA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma de la presente Addenda.

DÉCIMA SEXTA. Las partes manifiestan su conformidad en que la presente Addenda es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL I.E.Q.ROO” se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

DÉCIMA OCTAVA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de sus suscripción y hasta que se haya dado cumplimiento al objeto del mismo.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día veinticinco de marzo de dos mil trece.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Juan Álvaro Martínez Lozano**.- Rúbrica.- Por I.E.Q.ROO: el Consejero Presidente y Representante Legal, **Jorge Manriquez Centeno**.- Rúbrica.- El Consejero Electoral, **José Alberto Muñoz Escalante**.- Rúbrica.- La Consejera Electoral, **Aída Isis González Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Juan Enrique Serrano Peraza**.- Rúbrica.